



Getite maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Don Pedro de Alcantara Alonso de Gusman el Bueno, y Pacheco, Duque de la Ciudad de Medina-Sydonia, Conde de Niebla, Marqués de Cazaza en Africa, Señor de las Almadenas de las Cortes de Andalucía, y de las Villas de Trébugena, Conil, Chiclana, Rioner, Bolleillos, Huelva, y las de su Partido, S. Juan del Puerto, y Alparague, de la de Ximena, y dozava parte de la de Palos, de la de Gaurin y sus Lugares, y de la de Almonte, Grande de España a primera clase, Cavallero del Insigne Orden del Toison de Oro, y Gentil hombre de Camara de Su Mag. con Exercicio.

Enviado visto la proposicion de Alcaides personas Regidores, y demás oficios publicos de Cavildo, que el Concejo, Justicia, y Regimiento de mi Lugar de Lucena del Puerto, Jurisdiccion de

mi Villa de Niebla, me ha embiado para
presente año de mil setecientos cinquenta y
en la quade conuen consentimiento han inclu
a los Capitulares de el año pasado, Nelsos, y
bro a las personas siguientes = Por Alcaldes
pedaneos a Juan Garrocho, y Manuel
rochena = Por Regidores a Christobal Ru
Dominguez, y Vicente Cardena = Y por Síndico
Procurador general a Manuel Cuemblera =
tanto mando al Corregidor de dha mi Villa
Niebla, y su Condado, que siendo requerido
con esta mi Provisión, y presentandose ante
un Alcalde, y un Regidor de los referidos,
permita el uso, y Exercicio de dhas ofiças,
civiendoles el Juramento que por dho se req
de que bien, y fiel^{te} los usaxán, Haciendo e
servicio a Dios, el mis, y bien de la Repu
en conformidad de lo que disponen las Ley
del Reyno, Ordenanzas, y buenas costumbres
del dho mi Lugar, y esto citaxán en él a
demas nombrados, para que precediendo lo p^{ro}

diligencia puedan usar, y Lo excusen sus respectivos
Oficios; pero para que uno, y otros los Lo excusen
les doy todo mi Poder cumplido por la presente, que
mande expedir firmada de mi mano, sellada con
el Sello de mi Armada, y referendada de D. Man.
Laudero Gilon, mi Secretario de Camara, en
Madrid a quatro de Febrero de mil sete-
cientos cincuenta y siete.

Duque

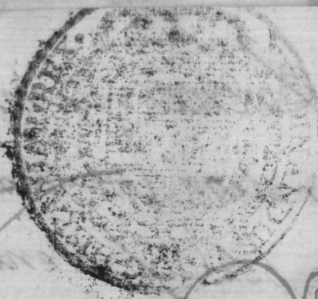


Rev. E

E

Manuel Laudero
Gilon

Sección de Oficios de Justicia del Lugar de Lucena del Puerto, a 10 de Mayo de 1757.



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Cartón.

Yo Andres Ygnacio Yomez Ess. no del
nro Enor del Orildo Publico Sumero y
Tas de Esta villa de Siebla doi fee: Que sy
dela fecha por el Conceso Justicia y Recomienda
to de ella y Celebro aciendo en cumplimto de
Provision de este pliego en el que se Reviereon por
Alcalde a Juan Garmacho y por Rexidor a
Ruiz del lugar de Luzena del Puerto alor q
les seles dio Comission para que Estos en su
tamto Reviereon el alor de mas nombrados por
su Ex. en dha Provision segun y como en ella
manda. Y asimismo seles dio tambien para
desu cuenta y Riesgo puedan dar a sus Revidores
Lizenzia para las Candelas delos Apaiscos y Com
dexos en tiempo Prohibido y para que corra en
cumplimto de lo mandado en dha Acuerdo con
presente en la villa de Siebla en veinte y ocho
las del mes de Febrero de Mill Setecientos y
quenta y siete años -

Andres Ygnacio Yomez
Esc.

[Faint handwritten text, possibly a signature or note, located at the bottom left of the page.]

acordaron

En cuyo estado se fenecio, este Cabildo que
firmaron sus mrs. doy fee =

M. O. A. 77^o. Diente cardenal

Maneum breze

Por man. del Cab.

Maneum breze

Cavildo

dia 22 de

mes de

1757

En el Lugar de Lurana del Puerto en veinte y
nueve de Enero de mil setecientos y siete años.

Yo el Sr. Don Manuel Larrochena

Alcalde; Vir. Carrera, y Dn. Juan Larrochena

Alcaldes, todos Cavildo, Convento, Justicia, y Resim

este dho. Lugar estando juntos en estas Casas,

se acordaron como lo han y han de y Construmbre

corranos lo sig.

Proposicion

de Capitula

en paxa

este año

En este Cavildo se Dixo que por quanto

diente hallare sus mrs. con honrr, el Sr.

Dn. Juan Lonz. Valiente, Abogado de los R.

reynos, convecido, Justicia mayor, y Capp.

ha de la P. de Liébta, y su Condado, para que

haga, proposicion de Capitular, dias perone

mas de nemeritas duplicando, lo que hubiere

ortener, los empleos, y Alcaldes, y Alcaldes,

demas oficios de Justicia, que han y han de



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SIETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.

non ~~Co~~ ~~gido~~ en ~~ese~~ ~~lugar~~ ~~del~~ ~~Corriente~~ ~~ano~~ ~~y~~ ~~para~~ ~~q~~
d ~~Ex~~ ~~mo~~ ~~v~~ ~~D~~ ~~u~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~h~~ ~~aga~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~lugar~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Alfonsa~~
y ~~confirme~~ ~~a~~ ~~su~~ ~~voluntad~~ ~~los~~ ~~que~~ ~~ten~~ ~~a~~ ~~por~~ ~~cor~~ ~~re~~ ~~mi~~
ente, ~~con~~ ~~cumplim~~ ~~te~~ ~~cho~~ ~~mandado~~ ~~teniendo~~ ~~prev~~ ~~te~~ ~~las~~
personas ~~mas~~ ~~memeritas~~, ~~que~~ ~~puedan~~, ~~ob~~ ~~ten~~ ~~er~~ ~~en~~ ~~em~~
pleo, ~~prop~~ ~~ucieron~~ ~~las~~ ~~personas~~ ~~sig~~ ~~tes~~

Alcalde

El ~~v~~ ~~o~~ ~~Man~~ ~~Lar~~ ~~ro~~ ~~che~~ ~~na~~, ~~prop~~ ~~u~~ ~~o~~ ~~del~~ ~~v~~ ~~o~~ ~~Juan~~ ~~Lar~~ ~~ro~~ ~~cho~~ ~~=~~ ~~el~~ ~~v~~ ~~o~~ ~~Juan~~ ~~Lar~~ ~~ro~~ ~~cho~~, ~~prop~~ ~~u~~ ~~o~~ ~~del~~ ~~v~~ ~~o~~ ~~Man~~ ~~uel~~ ~~Lar~~ ~~ro~~ ~~che~~ ~~na~~ ~~=~~ ~~el~~ ~~cho~~ ~~v~~ ~~o~~ ~~Man~~ ~~uel~~ ~~Lar~~ ~~ro~~ ~~che~~ ~~na~~, ~~al~~ ~~bio~~, ~~a~~ ~~prop~~ ~~o~~ ~~ner~~ ~~a~~ ~~D~~ ~~o~~ ~~Se~~ ~~bastian~~ ~~Cax~~ ~~o~~ ~~=~~ ~~el~~ ~~v~~ ~~o~~ ~~Juan~~ ~~Lar~~ ~~ro~~ ~~cho~~ ~~al~~ ~~bio~~ ~~a~~ ~~prop~~ ~~o~~ ~~ner~~ ~~del~~ ~~v~~ ~~o~~ ~~Die~~ ~~go~~ ~~Qui~~ ~~ro~~

Residore

El ~~v~~ ~~o~~ ~~Die~~ ~~go~~ ~~Qui~~ ~~ro~~ ~~te~~ ~~Car~~ ~~re~~ ~~na~~, ~~prop~~ ~~u~~ ~~o~~ ~~a~~ ~~del~~ ~~v~~ ~~o~~ ~~Qui~~ ~~ro~~ ~~te~~ ~~Dom~~ ~~in~~ ~~g~~ ~~o~~ ~~=~~ ~~el~~ ~~v~~ ~~o~~ ~~Qui~~ ~~ro~~ ~~te~~ ~~Dom~~ ~~in~~ ~~g~~ ~~o~~ ~~te~~ ~~Dom~~ ~~in~~ ~~g~~ ~~o~~, ~~prop~~ ~~u~~ ~~o~~ ~~del~~ ~~v~~ ~~o~~ ~~Qui~~ ~~ro~~ ~~te~~ ~~Car~~ ~~re~~ ~~na~~ ~~=~~ ~~el~~ ~~cho~~ ~~v~~ ~~o~~ ~~Die~~ ~~go~~ ~~Qui~~ ~~ro~~ ~~te~~ ~~Car~~ ~~re~~ ~~na~~, ~~al~~ ~~bio~~ ~~a~~ ~~prop~~ ~~o~~ ~~ner~~ ~~a~~ ~~D~~ ~~o~~ ~~Juan~~ ~~Qui~~ ~~ro~~ ~~te~~ ~~Cab~~ ~~ro~~ ~~=~~ ~~el~~ ~~cho~~ ~~v~~ ~~o~~ ~~Qui~~ ~~ro~~ ~~te~~ ~~Dom~~ ~~in~~ ~~g~~ ~~o~~ ~~al~~ ~~bio~~ ~~a~~ ~~prop~~ ~~o~~ ~~ner~~ ~~a~~ ~~Mel~~ ~~chor~~ ~~Res~~ ~~ido~~ ~~re~~

Indico

Y ~~por~~ ~~Indico~~ ~~pro~~ ~~curador~~ ~~L~~ ~~ra~~ ~~l~~ ~~a~~ ~~a~~ ~~Man~~ ~~uel~~ ~~Cum~~ ~~b~~ ~~a~~ ~~y~~ ~~Re~~ ~~da~~ ~~s~~ ~~L~~ ~~ra~~ ~~=~~ ~~La~~ ~~re~~ ~~sta~~ ~~Con~~ ~~fer~~ ~~m~~ ~~i~~ ~~d~~ ~~a~~ ~~d~~ ~~g~~ ~~ho~~ ~~v~~ ~~o~~ ~~Cap~~ ~~it~~ ~~u~~ ~~la~~ ~~r~~ ~~e~~ ~~v~~, ~~q~~ ~~u~~ ~~e~~ ~~r~~ ~~o~~ ~~n~~

En cuyo estado, se fenecio este Cabildo, que firmaron los mrxos. doy fe =

XX P' R V i

Vienne Ruiss
1708

1757-

27 Manuel Cordero Indio Procurador Exal. vobis

Cap.^{do} conveso Virticia y Resimiento, dize Mo. Lugar
estando juntos, en esta Casca, y el Ayuntamiento
Como lo han de ser, y Costumbre, y conaxon lo sig^{to}

Sobre que } En este Cav.^{do} Vedado que, por quanto mediante,
se ouella dem } llame este Cav.^{do} con diferentes, Regencia, y Con-
peñar, la de } to, pendiente, con la R.^a Justicia ordinaria de la S.^a
breva de ame } Cicla, sobre quora estan, llamar qui, las Causas,
chav por Ca. } Denuncias, y Arrendo, brechar, por las, Justicia
deste Tho. Lugar, en las arboledas, y vi dehera de
la que Corres.^a e defender deste Cav.^{do} por ver, prunto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Jurisdicción, que compete, a estas, dhas. Jurisdicciones, para cu-
yo efecto, y demás diligencias, que tiene a su cargo este dho. Ca-
vildo, se necesita de medios, y respecto, al poco Calamienzo,
que tienen, los propios al, que no alcanzan a su previas Can-
gar, como a R. hordenes Valadon, de civ. no. a. porime
Juan. Segura, Mtro. Maxima, Tributo de guardar mayo
a. y todos los demás, que agnualm. de curden, y viendo sus
máx. dho. hombres pobres, que no pueden sufragar, los gar-
tos tan crecidos, ni tampoco de su Jurisdicción, en cuya atención
y que en otros años, ha estado, y de pres. esta, empeñado el
fundo de delata, y vevuchima, y la mita, de la dehesa de
amerian, que corre p. a este Cav. con el monasterio de má.
y enora de la Luz, a quien corre la otra mita de su fundo.
y cumple el arriendo, o empeño hecho, el año que viene, y
mil vter. vng. y ocho, y para obiar más cargo, que a este
Cav. se piden de acionax, como el que, por falta de medios
no se curda con dhas. diligencias, y defensas del dho. Cav.
y Pto, mandaron, se buelta a empeñar, dho. fundo, y la pta
da dehesa, por ~~el~~ ~~primer~~ ~~empiezo~~ el
año, de vter. vng. y nueve, y último finaliza, el que viene
de mil vter. vter. y quatro, y para que se ~~curda~~ con la
firmalida que corre p. los dho. ~~alcaldes~~ lo ~~requiere~~ a
pregn, y señalen, los días que tengan por ~~conveniente~~ ~~de~~

da una Kmater, y se admiran las pueras, y pueras, que se
xen, siendo competentes, yavi lo a Coraxon,

Sobre que se ^{do} ~~Comete~~ Cu. de rixos que por quanto, se hallan ^{la} ~~un~~ ^{la} ~~un~~
nombre diputa ^{orden} ~~orden~~, del ^{Intendente} ~~Intendente~~, y ^{superintendente} ~~superintendente~~, de la ^{Ciudad} ~~Ciudad~~
do, que haya ^{Nov. y la} ~~Nov. y la~~ ^{Reinado} ~~Reinado~~ ^{su} ~~su~~ ^{pha.} ~~pha.~~ ^{mella} ~~mella~~, docho el ^{Coraxime} ~~Coraxime~~
por el agua en ^{ay} ~~ay~~ ^{año} ~~año~~, sobre, que los ^{Sugaxu} ~~Sugaxu~~, de esta ^{Provincia} ~~Provincia~~, puen
diar a la Ca ^a ~~a~~ ^{Cudix} ~~Cudix~~, ^{aya} ~~aya~~ ^{Cudan} ~~Cudan~~, ^a ~~a~~ ^{thia.} ~~thia.~~ ^{Ciudad} ~~Ciudad, ^{at} ~~at ^{taer} ~~taer, ^{el} ~~el ^{agua} ~~agua ^{de} ~~de
vera re ^{con} ~~con ^{la} ~~la ^{Cavera} ~~Cavera, ^{re} ~~re~~ ^{v.} ~~v.~~ ^{Gregorio} ~~Gregorio ^{Orriente} ~~Orriente~~, ^{para} ~~para~~, ^{que} ~~que ^{Cor} ~~Cor
Gregorio ^{los} ~~los ^{paraxos} ~~paraxos~~, ^{deste} ~~deste~~ ^{tho.} ~~tho. ^{Sugax} ~~Sugax~~, ^{puedan} ~~puedan~~ ^{Vendecir} ~~Vendecir~~,
Campos, de ^{cua} ~~cua~~ ^{Limitación} ~~Limitación~~, ^y ~~y~~ ^{para} ~~para ^{que} ~~que ^{se} ~~se ^{execute} ~~execute ^{co} ~~co~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~

formalidas, que ^{Corax} ~~Corax~~ ^{se} ~~se ^{imbucaban} ~~imbucaban~~, ^y ~~y~~ ^{nombraron} ~~nombraron~~, ^p ~~p
Diputado ^a ~~a~~ ^{Digno} ~~Digno~~ ^{Exa.} ~~Exa. ^{Vecino} ~~Vecino~~, ^{del} ~~del, ^{para} ~~para ^{que} ~~que ^p ~~p
a ^{thia.} ~~thia.~~ ^{Ciudad} ~~Ciudad, ^y ~~y ^{exercitania} ~~exercitania~~ ^{mayor} ~~mayor ^{de} ~~de ^{Socierno} ~~Socierno~~ ^{della} ~~della,
de se se ^{ar} ~~ar ^{extira} ~~extira, ^{lo} ~~lo ^{que} ~~que, ^{deca} ~~deca ^{execute} ~~execute, ^{lleo} ~~lleo ^{ando} ~~ando, ^{el} ~~el ^{for} ~~for
xio, ^{que} ~~que ^{se} ~~se ^{Corax} ~~Corax~~ ^{pendiente} ~~pendiente~~, ^{para} ~~para ^{taer} ~~taer~~ ^a ~~a~~ ^{thia.} ~~thia.~~ ^{Agua} ~~Agua~~ ^{de} ~~de
y ^{haga} ~~haga~~, ^y ~~y ^{practique} ~~practique~~ ^{toda} ~~toda ^{la} ~~la ^{Dileg.} ~~Dileg.~~ ^{Judicial} ~~Judicial, ^y ~~y ^{este} ~~este
ciales, ^{que} ~~que ^{sean} ~~sean~~ ^{Convenientes} ~~Convenientes~~, ^{para} ~~para ^{ese} ~~ese ^{tan} ~~tan ^{piado} ~~piado ^{re} ~~re
puer ^{para} ~~para ^{ello} ~~ello ^{se} ~~se ^{aan} ~~aan~~ ^{su} ~~su~~ ^{mra.} ~~mra.~~ ^{toda} ~~toda ^{la} ~~la ^{podra} ~~podra~~ ^{cartan} ~~cartan~~

Cumplido, ^{quanto} ~~quanto ^{pueden} ~~pueden, ^y ~~y~~ ^{de} ~~de ^{vto.} ~~vto.~~ ^{deben} ~~deben~~, ^y ~~y~~ ^{el} ~~el ^{prev.} ~~prev.
para ^{qua} ~~qua ^{da} ~~da ^{se} ~~se ^{vto.} ~~vto.~~ ^{se} ~~se ^{certim.} ~~certim. ^{la} ~~la ^{Seria} ~~Seria, ^{deste} ~~deste ^{de} ~~de
do ^{para} ~~para ^{que} ~~que ^{lo} ~~lo ^{pres.} ~~pres. ^{ante} ~~ante ^{quien} ~~quien ^{conenga} ~~conenga, ^y ~~y~~ ^{avilo} ~~avilo ^a ~~a~~ ^{Cor} ~~Cor
Cuyo ^{estado} ~~estado ^{se} ~~se ^{feracio} ~~feracio ^{este} ~~este ^{Car.} ~~Car. ^{qui} ~~qui ^{formaron} ~~formaron ^{vto.} ~~vto.~~

do, ^{se} ~~se~~ ^{no} ~~no ^{vto.} ~~vto. ^{se} ~~se ^{certim.} ~~certim. ^{la} ~~la ^{Seria} ~~Seria, ^{deste} ~~deste ^{de} ~~de
do ^{para} ~~para ^{que} ~~que ^{lo} ~~lo ^{pres.} ~~pres. ^{ante} ~~ante ^{quien} ~~quien ^{conenga} ~~conenga, ^y ~~y ^{avilo} ~~avilo ^a ~~a~~ ^{Cor} ~~Cor~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~

Cuyo ^{estado} ~~estado ^{se} ~~se ^{feracio} ~~feracio ^{este} ~~este ^{Car.} ~~Car. ^{qui} ~~qui ^{formaron} ~~formaron ^{vto.} ~~vto.~~~~~~~~~~~~~~~~

do, ^{se} ~~se~~ ^{no} ~~no ^{vto.} ~~vto. ^{se} ~~se~~ ^{certim.} ~~certim. ^{la} ~~la ^{Seria} ~~Seria, ^{deste} ~~deste ^{de} ~~de
do ^{para} ~~para ^{que} ~~que ^{lo} ~~lo ^{pres.} ~~pres. ^{ante} ~~ante ^{quien} ~~quien ^{conenga} ~~conenga, ^y ~~y ^{avilo} ~~avilo ^a ~~a~~ ^{Cor} ~~Cor~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~

Cuyo ^{estado} ~~estado ^{se} ~~se ^{feracio} ~~feracio ^{este} ~~este ^{Car.} ~~Car. ^{qui} ~~qui ^{formaron} ~~formaron ^{vto.} ~~vto.~~~~~~~~~~~~~~~~

do, ^{se} ~~se~~ ^{no} ~~no ^{vto.} ~~vto. ^{se} ~~se~~ ^{certim.} ~~certim. ^{la} ~~la ^{Seria} ~~Seria, ^{deste} ~~deste ^{de} ~~de
do ^{para} ~~para ^{que} ~~que ^{lo} ~~lo ^{pres.} ~~pres. ^{ante} ~~ante ^{quien} ~~quien ^{conenga} ~~conenga, ^y ~~y~~ ^{avilo} ~~avilo ^a ~~a~~ ^{Cor} ~~Cor~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~

Cuyo ^{estado} ~~estado ^{se} ~~se~~ ^{feracio} ~~feracio ^{este} ~~este ^{Car.} ~~Car. ^{qui} ~~qui ^{formaron} ~~formaron ^{vto.} ~~vto.~~~~~~~~~~~~~~



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

ocho de febrero, de mil. Ses. C. LXX. y siete. A. los. Juan
an. Lorenzo alc. y apl. Juan Dominguez. Rexidor. dize
xon que por quanto, en virtud de provision del Ex. y
Lugarteniente de la Real Audiencia de la Villa de Puebla, como parece
al testimonio, que esta a continuacion de esta provision.
en cuyo cumplimiento, y a las facultades, que a el Con-
tador, mandaron de lev. Riba, el Juramento a Contram-
biado, alor. Juan Manuel Laxochena Alc. Vir. Carde-
na Rexidor, y a Manuel Cumbre. Jndico. Procurador
Real. que han de Compone. Cav. en el Contadente año.
con efecto, les fue Recibido el Juramento, que hicieron
a Dios, y a su Cruz, Segun. dho. y que defendieran, la
pauza. y Justicia. y honra. mia. dho. Rey y
a hacer el servicio al Duque m. d. el bien desta R.
publica, observando los mandados, y la Relacion
ordinaria, y dho. O. de Puebla, como se mandado.
alor. Pobre, por el amor de Dios, y enrenar a porec-
on el dho. Juan Laxochena, entreg. y p. puro, en ma-
nor el dho. Juan Laxochena, Una Raza de Ju-
ricia, y la sento en el Lugar, que lo corre. y a lo mis-
mo Executo con los dho. Juan apl. Rui, Diop

Viz. ^{be} Carчена ^e Mridov, y Manuel Cumbren
dico procurador Gual. y todos, a m á cuerdo, y
formidas, obligaron en suerza a sus Juxame
a Cumplir con todo lo Mferido en Ouya virtude
daron, Mrevidos del dho, y exercicio, e oho
su empleo, yavi lo á congaron.

n Cuyo erado se ferocio Este Car. que fixma
Seu m. ar. do. fe.

IT & A. J. M. O. Vicente Cardenas COPY

Francisburg

Forman del Car.

at 1000 ft, the water is contained in

André

Some no

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, mentioning "Handwritten text" and "Handwritten text".

no me voy a la guerra del Puerto, por lo tanto y único de

Daniel La Zochena, Juan L. ...

Dominguez, Xidore, do Carmo

... y de su agremiamento como...

do laaxan to Vio de la gran r^a de y Comite

que por quanto, atento, a hallar-se

Comandante, don Juan. en ella y de un

vado el Convento dno para dar lugar a

Excmo. señores diputados, debe

Quarando cetero, Vias, Regiones, et Armamentorum Correctione

re vibracion para la Azirra, que en ella veha

...santa, y viene del que corre, y para, cumplido



Depute. maraudes.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Con lo mandado en dicha Carta horden, nombraban, y nom-
braron, por tal Diputado, al dho. ~~Don~~ ^{Don} ~~Diego~~ ^{Diego} Carrera Ossido-
actual, quien Valoria, de este suado Lugar, con los dho.
dos Valadores y su Dorador, que vea tendran ahogado, segun
en la forma, que por dha. Horden se prescribe, y entienda con
ellos, el dicho dia de siete y siete, del corriente mes, y año
en la expresada Villa de ~~Alcalá~~ ^{Alcalá} ~~de Henares~~ ^{de Henares}, y lo previente, ante
quien convenga, para todo lo qual, le dan sus mui
todo el poder barrantes, y cumplido, que por dho. ~~Don~~ ^{Don} ~~Diego~~ ^{Diego}
quiere, y asi lo acordaron, y mandaron, que para guardar
de lo dho. obren, y no le de, testimonio, ala Setia deste
Capitulo, para que tambien lo previente, ante quien sea
conveniente.

Quero errado. Senecio este cas. ^{da} q^{ue} formaron ^{nas}
m^{as} ^{do} ^{fe} ^{em} ^{fe} ^{2^a} ^{errado} ^{do} ^{no} ^{O^e}

M. A. 1^o 8^o Vicente ead deñy
 x p' r viz

Por man.^{da} de Car.^{da}

Spencer Archer
Scriber

Este dia di a tres de las quatro de la tarde, en Sacuendo que an
seis de, dos fe=

Acueducto de la

veinte y cinco años

Encl. Sugar & Lucina del Puerto, y Mar

Lo Diez y seis remil septecientos y cinquenta
siete d. Por más lo venores Manuel Larocho
na y Juan Larocho Alcaide, Ojeda Ojeda
Opl Ruiz Dominguez Noidore, y Manuel Cumbreza
Amico procurador. Exal. rados cas. Conveaso, Justicia

Comimiento, de los dho. Sugar, cuando Juntos, en el
Carnay de la aguantan. Como lo han de dno, y como

ambros aconsejan lo ve
Vere, propoci } En esta cas. de los que por quana, se han pro
comerreficia } ro, hacen los nombramientos, que sonalmente se con
par cutan, los oficiales que en cas. se ven esta, lo que
concajan cyta por la

Por tador, y propici
A Melchor Noidor, de rino de los dho. Sugar

Por depositario y penas de camara
A Pedro Carr. Verino

Por diputados al Posito
Alor Venores, Juan Larocho Alcaide, dgo Manuel Laro
chena Alcaide y Ojeda Ojeda, Noidor

Por depositario y penas
Alor Carr. y Opl. Ramon, Verinos de los dho. Sugar

Por Receptores de los
Alor. Marro, y Opl. Reyes Verinos de los dho. Sugar

Por Ojeda y campo
Diego Exa. Gallinato, y Opl. Ruiz Alana, Ojeda de los dho.

Preparadores y Comisiones
A Diego Exa. Juan Alon Carr. Diego Exa. Gallinato,
Opl. Ruiz Alana, Verinos de los dho. Sugar



Deiute marauechisa

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS.

Cao. vel ora
13 de Abril
de 1757a

En el Lugar de Tuzena del Ducado en mes de
Abril de mil seiscientos y cinco y siete a los v. de
San tochoena y Juan Llanos, Alcalde, Oid. Ca-
no y Ayl. Juan Domingo. Acordar todos Cao. de
vicio Justicia, y Acordamiento deste dho. Lugar estanc
mientos en estas Casas de la ajuntamiento, como lo han
vicio y con rumbo a Concordaron lo vicio

Libre, que se
quien en lo
barbecho, y
exiarer

En este Cao. se dijo que por quanto mediante
que por lo calamitoso del tiempo, los Decinos, de vicio
Lugar se interponen, con sus ganados, así vacunos, y
mo, con los de otra especie, a pastar con ellos, en los
bechos y exiarer, que se hallan entre los sembrados, de
los vicio, y en labranza, el Porillo, y Vinageria, se
de vicio en gravísimo perjuicio, pues con el hecho, se
avanzar a ellos, se introducen en los vicio, y demas
brados, de noche, y día, y para que se remedie este
inconcebible perjuicio, a Concordaron, que ninguna especie
de Ganado, pueda entrar ni entre, a pastar en los
dos barbechos, y exiarer, desde los dho. vicio y en
labranza, el porillo, y Vinageria, mixando al dho.
co, y al bado de Maruñara, con apaseamiento, que
ganado, que se encuentran, de Maruñara, y vicio
la Denuncia, por los vicio. Al. deste dho. Lugar,
se impongan las penas, Conforme las ordenanzas



Escrito marañon

SELLO QVARTO. VENTE
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.

devor. Obados, y para que ningún Eecito, aique depro-
rancia, se contague, por el Ministerio ordinario, al todo
de Secindario, puenta por puenta, mandandole, este acuen-
do, y executado, se ponga por Dela y el pre-^{te no} fixo
edicto, que contenga la defecta, en la plaza, pp. y vna a
construccion, de vna cho. Euc. y mediane, no haver pre-
poreo en el, y aile a Corrao.

En Cuyo Estado se fize este C.º que firmaron Vmra.

MIL OA 1709

Vicente Cardenas

Jor man. del Car.

Justificar En Sur. dia mes, y año, fize saber lo que se
manda en el acuerdo, que antecede, a Fernando Moner-
re, Jefe. el Car.º de vna cho. Supra en la persona, y
que queda enterado. Dos fel.

See de edicto En Sur. dia mes, y año, se hizo pp. lo que
manda en el acuerdo, que antecede, y se hizo de vna cho.

James Andrew
Somner

Handwritten: *Handwritten text, possibly a signature or name, including "Mines" and "Mines" with a flourish.*

[Handwritten signature]

do
Car. Aloria En el Lugar de Sur. al Puerto, a 11 de
30 de Abril. Quenta, de mil setecientos y siete a.
Los Jues Manuel Lardachena, y Juan Lardachena,
calde Vir. Carreña, y Xpl. Juan Doming. N.
andores, y Manuel Cuembrena Jueces proceden
Exat. todo. Ca. Convexo Justicia, y Maximien
deste dho. Lugar estan en esta Casa de
Un asentamiento, como lo han de ser, y con un
pu. a conaron lo sig.
Sobre dize. En este Ca. se dio que por quanto, me man
Parto.




 DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES

Ueinte maracóni

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SIETE.

haver Algodão, e Kmerado e far Vermelho e chana

...y que se ha de preciso que para la lie

ga a ver pames qu'ia a impregnar de de el proximo

Amesbury, Mass. Sept. 10, 1880.

do Vagoa Junt. Lus. De cinco mil e cento, para o

cuando me despierto y paso que se ordena en el

at the same time, for the Court.

Na Venõria de V. Arzobispo, a 14 de Maio de 1801.

que para el pres. v. gran lo decidieron

Causas. E porcio este Cav. que fixam os

Yes now or pay fee —

100. *Vicinia* *longa*

old VIR ~~Man Creek~~

Donnerstag, den 10ten März 1794

Andru

Some

Don Juan de Euzena del Puerto y Ma



14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 5



Die Internationale

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Procurator Thomas Man. *modos* Cecina
deste dho. lugar, y lo que se debiere, practica

...todas las Dilaciones que sean convenientes, a fin
de que se pueda dar lugar a la expedición de los
...que sean convenientes, a fin de que se pueda dar lugar a la expedición de los

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

... de ... por ...
... se ... que al ...
... en favor

no desenvolvimento de cada cultura, todo o que
for necessário. Como o Brasil, de todas as partes, do Brasil
e de todas as partes do Brasil, do Brasil e de todas as partes do Brasil.

[Faint handwritten text from another page, likely bleed-through.]

(Faint handwritten notes at the bottom of the page)

Cuyo estado se fencio este Cav. que si amado
Ornados dos, fca

11. DA 2.000.000
 12. DA 2.000.000
 13. DA 2.000.000
 14. DA 2.000.000
 15. DA 2.000.000
 16. DA 2.000.000
 17. DA 2.000.000
 18. DA 2.000.000
 19. DA 2.000.000
 20. DA 2.000.000
 21. DA 2.000.000
 22. DA 2.000.000
 23. DA 2.000.000
 24. DA 2.000.000
 25. DA 2.000.000
 26. DA 2.000.000
 27. DA 2.000.000
 28. DA 2.000.000
 29. DA 2.000.000
 30. DA 2.000.000
 31. DA 2.000.000
 32. DA 2.000.000
 33. DA 2.000.000
 34. DA 2.000.000
 35. DA 2.000.000
 36. DA 2.000.000
 37. DA 2.000.000
 38. DA 2.000.000
 39. DA 2.000.000
 40. DA 2.000.000
 41. DA 2.000.000
 42. DA 2.000.000
 43. DA 2.000.000
 44. DA 2.000.000
 45. DA 2.000.000
 46. DA 2.000.000
 47. DA 2.000.000
 48. DA 2.000.000
 49. DA 2.000.000
 50. DA 2.000.000
 51. DA 2.000.000
 52. DA 2.000.000
 53. DA 2.000.000
 54. DA 2.000.000
 55. DA 2.000.000
 56. DA 2.000.000
 57. DA 2.000.000
 58. DA 2.000.000
 59. DA 2.000.000
 60. DA 2.000.000
 61. DA 2.000.000
 62. DA 2.000.000
 63. DA 2.000.000
 64. DA 2.000.000
 65. DA 2.000.000
 66. DA 2.000.000
 67. DA 2.000.000
 68. DA 2.000.000
 69. DA 2.000.000
 70. DA 2.000.000
 71. DA 2.000.000
 72. DA 2.000.000
 73. DA 2.000.000
 74. DA 2.000.000
 75. DA 2.000.000
 76. DA 2.000.000
 77. DA 2.000.000
 78. DA 2.000.000
 79. DA 2.000.000
 80. DA 2.000.000
 81. DA 2.000.000
 82. DA 2.000.000
 83. DA 2.000.000
 84. DA 2.000.000
 85. DA 2.000.000
 86. DA 2.000.000
 87. DA 2.000.000
 88. DA 2.000.000
 89. DA 2.000.000
 90. DA 2.000.000
 91. DA 2.000.000
 92. DA 2.000.000
 93. DA 2.000.000
 94. DA 2.000.000
 95. DA 2.000.000
 96. DA 2.000.000
 97. DA 2.000.000
 98. DA 2.000.000
 99. DA 2.000.000
 100. DA 2.000.000

Super de Lic. al Puerto en 18...

Emel

y quatro. e Junio. e mil Vtecientos. Vng. y Siete
Sus m^{rs}. tor. v. ^{res} al Cas. que abaxo firmaran, e
do. Junta, en las Carras de su apuntam. como

Sobre precio
de aguas
En este Cas. se visio que por quierito, m
ando el Bien comun, lo corto veloz pance, y
tor precios tan elevados, que ganan las Bestias q
cullan, a cordaron, que cada Bestia de Villa, lo
tra e ganax, en el proximo Verano, quatro m. e
y dor alm. y medio de Lec. y por lo Respectivo
de ganado mular, a tres m. y medio, y tor dor a
m. y medio de Lec. pena el que Contraximiere
en llevar mas de lo Expresado a die y ocho m.
y dor chas de Caxel, lo q. se le haya laven, del
dicho horonario, para q. esto intente lo Expresado
a los ~~Dueños~~ a las Bestias q. exullan, yari lo
a cordaron

En Cuyo Estado se fencio este Cas. q. prima
non lra m^{rs}. dor fee

M. J. A. J. J. Viente cay deñ a
XPRVIZ

Et. de del car.

En su dho. dñame, yaro, a los m. de mayo
lo mandado en el Casado, que antecede, a Fernando Ma
nesterio M^{ro}. horonario, ese dho. ~~casado~~ en la persona
de que quere, enterado dor fee

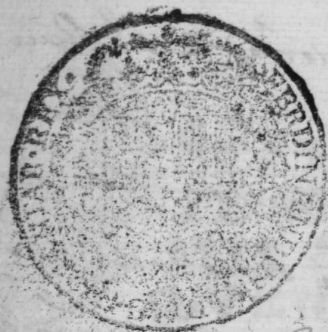
Requiere, y así lo acordaron, y mandaron q.^{do}
 presente de su testimonio a la Real Audiencia de
 Toledo, y lo presente ante quien sea parte de su
 mag.^{do} y Comenda.

En auto acordado se ferenó en Car.^{do} que
 firmaron su mag.^{do} y Comenda
 m.^{do} y Comenda de Cardena, y p.^{do} Rviz
 Por man.^{do} de la Real Audiencia
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Notar que dia diez de mayo, y mandado del Hazienda
 Juan de la Cruz

En el Sup.^{do} de su.^{do} del 8.^{to} y octubre, y de 2 mil
 veter.^{do} sing.^{do} y siete. Por mag.^{do} los señores Man.^{do} Barro
 chena, y Juan Barro do M.^{do} V.^{do} Cardena, y p.^{do} Juan de la Cruz
 res, y man.^{do} Comenda Indico Procurador General todos
 Car.^{do} Consejo Inter.^{do} y Real, de su.^{do} Eug.^{do} Gran Junta de
 las Casas de su Junta m.^{do} Como lo han de Vro y Com.
 tumbre acordaron lo sig.^{do}

Sobre su.^{do} p.^{do} } En este Car.^{do} de su.^{do} y p.^{do} Juan de la Cruz
 Cap.^{do} de su.^{do} } ante, y ex. p.^{do} de los señores de la Real Audiencia
 trigo del Donito } Choneros de su.^{do} Eug.^{do} Juan de la Cruz
 prevenida p.^{do} ello, p.^{do} Luis Motivo de su.^{do} Clara
 les con trigo del Encamado en los señores del Don
 to del, que le compone 2 mil su.^{do} y och.^{do} de su.^{do}
 y Cuartillo de trigo, Luis Cardal, de Halla existente



Glente maraueño.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Los Francos, por auxer Rintegado Enderam, me
 diante del Oficio que se hizo á Bre Verindario no obs-
 tante de la poca brecha y Cosiero, y Atendiendo, á la
 Necesidad que padecen, el Excmo. Sr. D. Juan de Dios
 Sagg. su mrd. á su Señoría el Sr. D. de la C. de de vi-
 llay. la Rinda, se sirva Concederles su Licencia p.^a que
 se repartan á Dho. Labradores, setecientos, y cincuenta
 fanegs, el Dho. trigo en Camaxado en el Citado Porito pue-
 Con ellas podran comprar, hacer su compra, puer de
 lo contrario, se quebraran muchas de las tierras pueve-
 nidas sin sembrar, de lo que se sigue. D. Nota. He por fueris
 á Dho. Labradores p.^a Causa Efecto, se ocurra, á su Señoría
 Con testimonio á la Extra de su Capitulo, y así lo mandan.
 En Cuyo Estado se feneció este Car. que firmaron
 Los Mds. D. J. de =

*Sobre Propositi-
de Capitularum
p. et al. q. tiene
de 1558*

Mc

Nexidore

Zindico

Palindio Proc. General, moriturus a lo.
Man. Garrochena, y Juan Garrocho
Cris. Nombria. Digo por posición del documento



Escritura mercantil.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

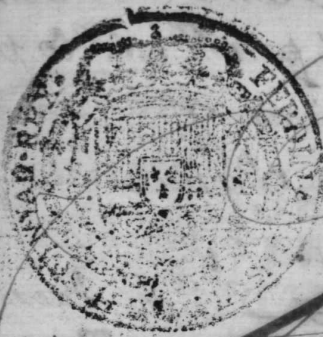
En Acuerdo y Confirmación sin contradicción de Ninguno de los Señores quienes mandaron y el presente en. Remita a. D. el Dag. m. v. testimonio de lo suscripto por puesto p. d. de ellos sus. Conforme lo que se an de su mayor Honor yario acordaron En cuyo estado se fenece por Carillo que firma por sus m. d. Boyse

M. J. A. No. Vicente de la Cruz, P. R. V. I. Z.

Por man. del Car. d.

*Juan de la Cruz
Sonia*

ocho de Febrero de mil Vetez. Vng.^{ta} y Vitea de los Señores
Juan Laxrochay Npl. Luis Dominguez Rosidor Di
oxeron, que por quanto, en datus de provición del E.^{mo}
V.^o Duque de Medina Sidonia mi V.^o la que mandaron
se coloque, por Cavera deste libro Capítulos se han Vee
vido, del huro, y exorcicio, de sus empleos, por el Cac.^{do}
Concejo, Justicia y Eximienos, y la Villa de Mi



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Entomó

Quin

Quexero Qertio vela

Yo, *Ante* *Yo*, parace, y digo, que mediante, *quiero*
a Decindarme, enerte Pueblo, y en el, *de* *Tamara* *Carra*, *pa*
gar, todas los dros. Reales, que por *maron* *derino*, de me *re*
tan, y *podet*, parari con mi Ganado Cabrio, y no cono
gune, aunque lo arguiera en el, en los Campos *Valdón*, de
esta limitación, al *litio*, *re* *Arayo*, que llaman, *re* *ono*
el Cuerdo, *maxadal*, del *gago*, el *Coxhuelo*, para la *max*
Con la Condición, que desde *tho*. *litio*, para esta *Sanda*
del Pueblo no ha *re* *podet*, pasar *tho*. ganado *Cabrio*, *apar*
tar, y en el *Cavo*, que se encuentren, *fuera* *dello*, *se* *me*, *pueda*
Denunciar, *á* *mi* *dal*, *parar*, *vi* *quiendome*, los *Coxa*, *pondi*
enter *autor*, *re* *Denuncia*, *conforme* *á* *tho*. y para que, lo
pueda *Coecutar*, por tanto =

Yo. *Suplico*, *se* *dira*, *Concedarme* *tho*. *Decindad*, *basso* *re* *las*
Condicionar *Cooprevadas*, que *estoy*, *prompto*, *á* *Cumplir*, *mi*
inobar *en* *ello*, *por* *vez* *avir*. *Justicia* que *pido*, *Turo*
y para ello *hco* =

Antonio Qui
Quexero
3

Acto = *Otro*, el *Redimento* que *antes* *vede*, *por* *un* *mídr*. *los*
del *Cavildo* que *á* *basso* *firmar* *an*, *dixeron*, que *basso*
de *las*. *Condición*es, *que* *esta*, *parte*, *Cooprev*, *en* *el*, *le* *Con*
venian, y *Convedieron* *la* *derinda*, que *Cooprev*, *i*
cluyendolo, *como* *tal* *derino*, *desde* *tho*. *Sugra*, *en* *todo*

los Partimientos, de devirto R como á los demas
Y este penimento, y providencia, el prev. R no lo pon-
ga en el Libro Capitulaz Corriente deste año, ya
esta dha. parte le haga saber esta Providencia, pa-
ra que le comete, y por arte suya, a lo piovieron man-
daron, y firmaron en el Lugar de Suo. el Puerto en
ese dia veintres de febrero de mil setecientos y siete

Años

M. D. C.

Vicente cada uno, D. P. R. V. R.

Por man. del car.

Mano de Andres
Serrano

Notificar. En el Lugar de Suo. el Puerto en dicho dia mes, y
año, yo el car. no notifique, o hize saber lo que se manda en el
auto que antecede á Antonio Ruiz Guerrero, Ver. car.
dho. Lugar en su persona, y que quede enterado. Doy fe.

Mano de Andres
Serrano



Meinte marancois.



SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS.

Alonso D^o Oidor, Cecino desse Lugar
ante v^{ra} m^d. como meoax, p^{ro}veda en d^{ño}. paresco, y
D^{ño} que mediante tener en honra de Carbon, he
cho ~~Ante~~ D^o de la C^oyal deste Lugar, en la
haerita, p^{ro}pria de la Capellania de D^ñ Juan
Antonio Presbitero de, y para poder dar su
meses de la C^oresp^{te} de. mediante Ver el tiempo
prohibido de Candelas, y para que lo, pueda con

Cutar, por tanto =
 Almd. replica se vizba convederme, dha. Liz. pa
 ra dha. Candela, pues asi es a Turnicia, que pido m
 a. y para dha. T. sea el Cont.

Quero el pagamento que antes se de, por el V.º Ma.
nuel Garrochena Alcalde de San Lúgar, mandó que
conviniendo, por testimonio, á esta Continuación, ha-
yendo dado esta parte fianza, á la Verdad el fgo.

y del Dapño, que se pueda ocasionar, en
del se dara la prov. que corres. a Sur. el
Puerto, y Mayo Casore de mil Vecientos
quenta, y siete a

M. J. A.

Juan Antonio
Somera

Notificac^{on} En Sur. dho. dia mes, y año yo el v. not.
figue e haze saber lo que se manda en el auto q.
antesere a Alonso Perez Vidas Vecino de
dho. Lugar en la persona de que quedo entera
do doy fee

Juan Antonio
Somera

Fertim^o Yo el Infraescripto v. doy fee, que hoy dia
de la fha. ante mi, y ciertos testigos, parecio
Jph. Vidas Vecino de dho. Lugar, y otorgo escrip-
tura de fianza, en favor de Alonso Perez Vidas
Vecino el, por la que se obligo, a que el suso dho.
en el caso, de que se le vuela la canoeta, y el
no se carbon, que tiene en la Dehesa de dho.
Lugar, en la huerta, a la Capellania de
D^o Juan Antonio Puibithen el, pagandole

lo que por esta forma; fiere ^{do} ~~hurg~~ y Montoncia
y en un defecto lo para el otro. Joseph Oibasa
es proprio causal, y cuya fianza, esta con todas las
demas claridad, fueras, y firmaras en otro. Me re-
varias, la que es en mi ^{cas} ~~Reservado~~ protocolo de descrip-
ciones, pp. en el vello quarto Ceinte max. de que
me Remito, y para que así conve, en Cumplim. de
lo que se manda en el auto, que antecede, doy el pre-
sente en el Lugar de Sur del Puerto, y Mayo
de mil Vecientos Vng.^{ta} y Vite a =

Manuel Barrochona
Alcalde del, haur
do Viro el testimonio que antecede, por el que
consta, haver otorg.^{do} fianza, Jph. Oibas, por
Alonso Perez Oibas, á la seguridad del fuego,
Duso, que otra fianza la aprobaba, y aprobo
mando, se le de la corresp.^{ta} de al dño. Alon-
so para que pegue fuego del horno de Carbon, y
expresa en su perimento, y por esa causa
lo provocho, y fimo =

Auto. En el Lugar de Sur del Puerto, y Mayo
de mil Vecientos Vnguenta, y Vite
en Manuel Barrochona, Alcalde del, haur
do Viro el testimonio que antecede, por el que
consta, haver otorg.^{do} fianza, Jph. Oibas, por
Alonso Perez Oibas, á la seguridad del fuego,
Duso, que otra fianza la aprobaba, y aprobo
mando, se le de la corresp.^{ta} de al dño. Alon-
so para que pegue fuego del horno de Carbon, y
expresa en su perimento, y por esa causa
lo provocho, y fimo =

M. J. A.



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

Nota: Que ha, ve despacho la Real Audiencia

la buelta por el Rey de España

A. Q. M.

Copia al Real C. de Indias, y fecha en año de 1757.



Para despachos de oficio quatro fols.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.

En el Lugar de Surona el Puerto, en Vincho dia. 11.
mes de Marzo, de mil Setecientos, Vinquenta, y Vite años, el
D. Juan Larocho Alcalde del dho. que por quanto, en con-
formidad, el Almarante Nuebo, por V. M. que Dios Gu-
arde por su Real honra, expedida en V. Lorenzo el
R. Anueo de Diciembre, el año pasado de mil Seteci-
entos Vinquenta, y quatro, en punto de la mejor Cria,
Carta, Conserbacion, y aumento, de la Cavalleria, el
Reino, y que es de este V. a Cargo, de la V. n. c. y de
al menos el Real C. de Indias, a dha. especie, y para Cumplir en dha.
R. honra, mando se practique pasando mañana, Vite el
que corre, para lo que se haga pp. que todo lo que corre
de este dho. Lugar traigan el ganado que de dha. especie
nuriere, para el Zerrado efecto, de la plaza pp. al que es
donde se ha de hacer dho. Real C. de Indias, con su p. e. c. m. n. o.
que dho. Real C. de Indias, f. a. r. a. d. y n. a. v. i. e. n. d. o. l. o. h. e. r. e.
nan, por de Correo, y perdidos todas las Certias, que
no se Reducieren, y se prevenga lo que aya lugar
en dho. y por este V. auto, así lo prevengo V. m. n. o.
do, y firmo. Juan Larocho = D. J. Anueo, Com. de

En el Lugar de Sur. el Puerto, en el dho. dia 11. de
Marzo, pp. lo que se manda en el auto, que antecede.

medio a chico, que yo cliv. no fixe en la plaza pp. y Vitig
a Comemorador, deste dho. Lugar dñ. fe= Donacio
Andres Lommes vno

Recurro
Leguas y demas
ganado desta
especie

Con el Lugar de Sur. y el Puerto, en Vite dia, del mes
de Marzo, semil Vite cientos Vingt y Vite a el V. Juan
Larrocho M.º, estando en la plaza pp. acompañada
semi cliv. no para efecto de hacer el Recurso, y Leguas y
demas ganado desta especie, que se manda en el auto que
antes de dia principio del, y se executó, en la forma, y ma
nera de

Recurso
Dñ. Sebastian
Carr

Primeram. Dñ. Sebastian Carr. decimo deste dho. dia
gar, Recurso de un Capon, color Castaño, verrado por
Cavalgada y es quantos, con el fierro al Maxen, que
Recurso el año pasado este numero

9
n2
4
n3
15

24. Gordo en Cav. Verrado, color Vicio oscuro Capon
el fierro al Maxen, que Recurso el dho. año proximo
pasado a este num. 15
2. Recurso en Pozo Capon y Vico a Castaño Claro, con
el fierro al Maxen, que tambien Recurso el Zitado
año proximo pasado al num. al Maxen

Ceteno

Thaciendose Corrado de Recurso, con el que el dho.
Dñ. Sebastian Carr. hizo el año proximo pasado, Recurso
vula, no faltante, ni haver aumentado ganado alguna

Recurso
Melchor
Carr

Melchor Carr. decimo este Zitado Lugar Na
tra una Legua parica con una portanca vecho me
ve Verrada, color Castaño Claro, lurreo enfrente de
be en blanco, Catraba, el pie Leguierdo horrada con
los fierros al Maxen, y la esta Provincia que
Recurso el año pasado a este num. 2

n1
+
n2
T

2. Recurso Una Legua serrada color Castaño Claro
zoro enfrente, Catraba y ambos pies, con una mo

Dura a Lobo en tu entrepiernas herrada con el fierro de
Maxxen, y el de esta provincia que ve vuestro clamo
pasado a este numero.

Vt ^{Pido} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{Don} ^{Juan} ^{Diego} ^{Piedra} ^y ^{Vinco} ^{años} ^{color} ^{Canaño}
Chaxo lúsero enfrente Uebe en blanco con montañas Caprada
a los pies brecha con el fiordo El Maissen y el de esta
parte que ve morir el año pasado a este día.

La Noche en Cavallo Capon Verrado Coton Castano lida
enfrente deaxado con el fierro el Manos, que se
Noche oeste muni clano pando

La Posada en Caballo Cañon Dominado por el color rojo
Cabaño a Inpie, turco enfrente que n. tiene fideles y
La Posada está parada del mundo. Ver.

~~N~~e obituro Calzado de los pies de xep de Santa Cruz de la
T... no el ... que se ... por el ...

St. Rosalia en el punto en que se encuentra el río Colorado
 tanto el río Colorado en forma de un arco, como el
 los pies. Con el fierro del Mar, que se encuentra el
 año pasado a 17 de Agosto.

21. Resumo Uno. Legua Vermelha Color negro, Galgada
 n. 8. Olos piez vermelha Concl. Fierro et. Maçon, yel
 Osta Prov. que Compró encitano.

Coteo = I ha diendose Coreado este Nostro con el que hizo
 Melchor Noidge, el año proximo pasado, parase el
 que declaro y alumbro. Consta haverse muerto el
 Cavallo Capon Lirado Segun que el año pasado No
 ta al numero Vico, y Nombra unos Cuarenta
 la Sepia que pareo Nostriara al numb ocho, a
 Nostri

para el pacho de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SIETE.**

Manuel Juan Luis Franchero Vecino de este Lugar

Manuel Vecino en Taco Capon Negro, Color Castaño, Caballo

Franchero apies, y manov, Vin fierro el qual Nostro el año pasado

N^o este numero

N^o 2 It. Nostro en Cavallo Capon a quatro. Color negro con bno. Clo-

stancor, en el suarado Liguieros herrado con el fierro el

Manov,

Cotax Thaciendose Cotaxado de Nostro, con el que el año pasado

de hno dho. Franchero Nustra tener aumento el Caballo ca-

pon a quatro a. antes de tem. Nostro a el num. de

Reo del pre. El pre. de Nostro dho. Agua preñada de dho. años

Reo Castana Clara, Raina lanarca, dho. Con el fierro el

N^o Manov, y el dho. pre. que de Nostro el año pasado este

numero

N^o 2 It. Nostro dho. Agua negra de dho. años grande espanta

hada Con el fierro de el Manov, y el dho. pre.

Cotax Thaciendose Cotaxado de Nostro, con el que el año pasado, ni

el pre. de Nostro dho. Agua negra antes

de tem. Nostro a el num. de

Cavallo It. Nostro en Cavallo entero, quier el padre de

do de dho. quarta, Color Castaño Claro, pelo blanco, en

la frente con dho. cablos blancos, en los brazos, y brie-

lguieros lo blanco herrado con el fierro el Manov

Cotax Thaciendose Cotaxado de Nostro, con el que el año pasado

Nustra Ver e aumento, el Caballo par-

antes de tem. Nostro a el num. de



Para despachos de oficio quedo, mfo.

**SELLO QVARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.**

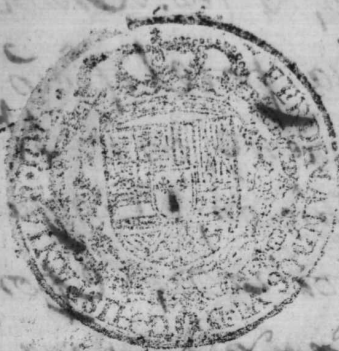
En Cuyo Estado ve Concluido el Nro. y Correo
de Seguir Cavallos y de mas desta especie, y los veri-
nos, deste dho. Lugar, y de la Oveja, por mayorque
se han Nro. y de la Oveja, por mayorque
se han Nro. y de la Oveja, por mayorque

Y en Seguir Cavallos, ... 8006
Y en Cavallos Capon, ... 8006
Y en Cavallos de Rentas, Lordos, parcos, y el dho.
Caso. En ore ... 8003

mp. Nro. particular antecedente, quince Casos. 15.
verar, que se han Nro. y de la Oveja, por mayorque
y lo firmo. Vm. Juan Larrocho, Ignacio y otros Lomas

En el Lugar de Sur de Sierra, y Nro. ocho mil setecientos
cientos y siete. Juan Larrocho, el dho. ha-
viendo visto el Nro. y de la Oveja, que antecede, y que el dho.
haviendo muerto, el Cavallo Capon que el año pasado se
aviso al numero 1500, y el dho. Nro. y de la Oveja, y que
parece Nro. y de la Oveja, que el año pasado se
vivió. Vir. Nro. y de la Oveja, que el año pasado se
Justificar la renta de la muerte, y para que se vea el dho.
Reyes, mando que Dado Vm. y de la Oveja, y para
dexo el pastor de dho. ganado, que el dho. Declare, y para
verar, y lo Nro. y de la Oveja, que el año pasado se
firmo. Juan Larrocho, Ignacio y otros Lomas

En Sur. dho. dia nro. y de la Oveja, y para que se vea el dho.
verar, que se manda, en el auto, que antecede a Dado
Vm. y de la Oveja, que el año pasado se



SELO QVARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.

don fe= Ignacio ~~San~~ ^{no} ~~de~~ ¹⁶ ~~16~~

Declarar. En el lugar de San Al Puerto, on el dho. dia mes, y año
Conociendo ante la mda dho. P^a M^a p^arecio D^h. Arcano, -

mentada
Cas. do Sr. *Mbeira, q' hebra por esse* *Sr. lugar, e quon*
Meire. *Turam, que hio a Dio,* *e yna* *Cas. de*

afredos cap. precio de la berrua y kien no preg. Dico

[illegible]

Lugar, para tanto reedificar sus miembros, asien que

Yo ay con quantos Caballeros caben en tales Caballos
 y por esto es a saber por el Torment que fho. tiene

Y que es de car, y treinta y quatro. Lo firmo con
la mano ante quien. Doy fee. Juan Carrasco

Ph. Escano = Ignacio Antonio Escano =
Auto = En el Lugar de San. Antonio, de Nuevo Mexico
ta. = Juan Larrocho. H.C.

Al, havienoo Pirotas Declaraciones y Formas Dile
Arrendatarios non mando quell pres. no ponga esta co

Quia dicitur, quod
timianus est in rebus Detrahit, estimat para
Cria, ad sequas, Porro, Romanas, et Demas Asta

A handwritten musical notation on a five-line staff. It features a treble clef (C-clef) on the first line. The notation includes a single eighth note on the second line, followed by a quarter rest, and then a half note on the second line. The paper is aged and shows some staining.

pecie, las que son, y en que vino, y fho. de Minia, su
cainat este Maximo, a la Señoria por el oficio que
Corrup. Condestable que se previene, en la R. hora
vobre este asunto, y antes de su Remision, se saque copia
ala Carta ante Nos, la que autorizara, se ponga en
el Libro Capitulo, y en el año, para los
nos que convengan, y por este va auto, al la
manos, y fiamos Juan Larrocho, Ignacio
Gomez

Autome Lo que infrascripto por fee que la Dehera, que
nada, para la Quia, y Conserbacion de Seguros, y
demanda especie, con los Arzobispos, y
Torillo, en el que tambien pascen, los de los Lugares de
Donari y Mosiana, Comuneros, en su parte, m
que Censo sobre Conserga, en cumplimiento de
lo mandado, en el auto, que se antecede por el pre. en el
Supremo de San. el Puerto, y Mayo nueve de mil se
cientos noventa y siete. **Ignacio** **Gomez**
vno

en Guerra con Veracruz, que por ahora es en esta
ciudad, se mi cargo a que me Remito, y para que
asi como, en cumplimiento de lo mandado, en el prein
en el auto por el pre. que se antecede y fiamos en el Supra
de San. el Puerto, y Mayo nueve de mil se
cientos noventa y siete.

Ignacio **Gomez**
Ignacio **Gomez**



Para el pacho de oficio quatro mts.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE.**

Contrato, vel Rescripto de las Yeguas, Potros, Potran-
cas, y Cavallos, que tienen los Vecinos, de este Su-
pax de Suzena del Puerto, correspondiente del
presente año, y mill setecientos, y cinquenta, y siete
y se figura en la forma, y manera siguiente

U. del pto	Yeguas	Potran	Potros	Cab. M.	Cab. dom.	Cab. cap.
doz.	doz.	doz.	doz.	doz.	doz.	doz.
doz.	doz.	doz.	doz.	doz.	doz.	doz.
doz.	doz.	doz.	doz.	doz.	doz.	doz.

Compone este Rescripto o contrato, veir Yeguas, do-
Potros, y veir Cavallos, Capones, como una dehera
de Zbierno, y Verano, por no haver otra, pue v ar-
Kulta, y es conforme, al rescripto, hecho en el comi-
ente año, por el v. Juan Laxrocho, Alcalde de este Su-
pax, quien lo firmo, Suzena del Puerto, y marzo nue-
ve y mill setecientos y cinquenta y siete. Juan Lax-
rocho. Donacio Andres Lomez v.
E. segun, al contrato original, a que me remito,
fho. 87 supra.

Donacio Andres
Lomez

Yo Don Ignacio Andres Lomér v.^{no} el Reyno. V.^o el Cav.^{do} pp. y Nuntas
res e Sugax e Sur.^a el Puerto, doy fee no me cometa Juicial, ni extra
judicialmente se haiga hecho Denuncia alguna en la Detresa Destinada
para yeguas, Lorcos, Pontancas, y demas esta especie, por lo que no hay
Valores, y me cometa haverse hecho Vaver, por mi la R.^a honrranza
Sobre el particular a la mejor conversacion e Chaparado, leyndola e don
bo arverbium, a los señores el Cavildo Conreos Justicias, y Nsim.
deste Dho. Sugax al tiempo de su Nacimiento, como asi mismo se publico
Dha. Real horden p.^a de a pregonero, en la p.^a para pp. y Sitio a Convencion
Dhaos destre Tórado Sugax tambien se verbo arverbium, y para que
asi Conre, en Cumplimiento e lo mandado, en Dha. Real horden doy
a pres.^{te} en el Sug.^a e Sur.^a el Puerto, en nuevo e Nuevo, e mil Señ. Amig. y Sica
Yo Ignacio Andres Lomér v.^{no} enm-la = 2^o



Seiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

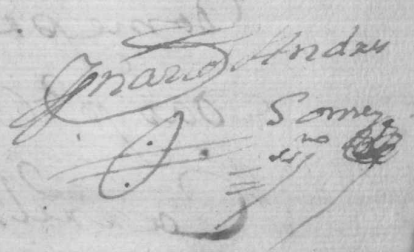
D^{no} Joseph de Monsalve y otras vez de la Real Audiencia ante V^{no} Como mas a lo que parecio y visto auerse me Rematado el fructo de Bellota de asocuchina de la Dehora Boal de este lug^o p^a Comenta Conm^{te} Ganado de Texda y sien dome p^{re}sento hazer Lavadores p^a su donm^{te} das p^a Cmo motuo de sientos en m^{te} de herera Carril afuera Cortar la madera Cortez^o de Ramas de al Cornoques y p^a q^o pueda se Cutar p^a tanto y p^a q^o tambien pueda Cortar en el term^o de esta Lim^{ta} Ramas de p^ano

H^{no} p^{ido} p^a p^a p^a Concederme p^a p^a la Citada Corta p^a en as^o de Jun^o q^o p^{ido} Sino 2^a = Joseph de Monsalve y otras

H^{no} = N^{ro} el p^{ido} que p^{re}sente p^a su m^{te} el d^{no} Juan Barrocho p^{re}sente S^{g^o} D^{no} Comedia y Comedia a esta parte la S^{re}nua p^{ido} para que pueda Cortar y Corte la madera de la N^{ra}ra p^a los Lavadores q^o pretende hacer p^a la

de de Cexda p. lo correspondiente a la madera de
Namas & Mornog, en la Obra Real de este dho. Eug. Camar
de los Sobos apuera, p. lo q. respecta a la Namas & Mornog
lo Campos de ra Simitar. Sin Cuxa Ninguna Namas de la
hues. Vltimas Andanas, Cula Cota la abexcuria en el
presio termino de diez dia, y p. q. se queda Maria Cula
formalidad correspondiente Mari tixa a ella el su
anda celada de Monte, y Plantio de ra Simitar
y p. de su autogrizva de Eizen. En forma arto
provisio y fixmo, en el Eug. de Euzna del 8. y octubre
once de mil setecientos y siete a




Gnaro Anden
Somen
no

Gone theses quarto

de macedos de regas
de suca y f. eluino
pa. e. g. e. n. d. e. y. u. n. o. h. e.
ho. de m. e. n. t. o.